

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó ayer á Bruselas, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haber solicitado de los señores Nicolau Hermanos, representantes y corresponsales en Barcelona de las Compañías universales de los canales de Suez y del Panamá, se declare si las acciones de las citadas Empresas deben llevar el timbre proporcional á su cuantía, y caso afirmativo, la época en que están obligadas á emplearlo.

En su vista;
Y considerando que la prescripción del art. 131 de la ley del Timbre es terminante al establecer que las acciones de Sociedades extranjeras negociables en España han de llevar el timbre proporcional correspondiente á su cuantía:

Considerando que si bien en la ley no existe precepto expreso que determine cuándo están obligadas á usar el

timbre, debe aplicarse por analogía el que determina el artículo 135 de la vigente, ya porque el concepto general de la Sección en que dicho artículo está comprendido abraza el capítulo que se refiere al Timbre de acciones de Sociedades, ya también porque no sería justo exigir que se timbrasen en todas las Naciones la totalidad de las Compañías ante la contingencia de que en ellas se coloquen ó negocien:

Considerando que sólo en el momento de negociarse entran en el comercio las acciones, y hasta que la negociación se verifique en España puede decirse que las extranjeras están como en cartera; y respecto á éstas el citado art. 135 de la expresada ley del Timbre declara que no necesitan el requisito del timbre;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que las acciones de Sociedades extranjeras negociables en España sólo están obligadas al Timbre en el momento de colocarse ó negociarse, según lo prescrito en el art. 135 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por algu-

nos alumnos de diferentes Facultades en solicitud de que se les conceda la simultaneidad de asignaturas [del llamado curso preparatorio con las del cuarto grupo:

Vistos el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y la Real orden de 16 de Setiembre del año último;

Considerando que si bien la citada Real orden no invalida las prescripciones del mencionado decreto, no se determina en ella plazo para la concesión de la gracia que otorga,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que únicamente para el próximo curso de 1883 á 84, y á los alumnos que hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 3.º del expresado decreto, se aplique la gracia concedida por dicha Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Circular.

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. José Trelly y Vidal, Escribiente segundo cesante de la Sección de Fomento de Huesca, solicitando ser colocado desde luego en la misma, é incluido en el Escalafón que establece el art. 22 del Real decreto de 2 del actual sin necesidad de tomar parte en las oposiciones que el mismo exige:

Vistas las razones en dicha instancia alegadas, y los documentos que la acompañan:

Considerando que este interesado obtuvo la plaza de que se trata por

orden de 5 de Octubre de 1873, y que fué confirmado en ella á tenor de lo que dispone el artículo 4.º del decreto de 5 de Noviembre siguiente previo el examen por aquel exigido en su art. 3.º:

Considerando que el art. 1.º del decreto de 29 de Julio de 1874 dispone que los Escribientes de las Secciones provinciales de Fomento que no hubiesen obtenido sus plazas por oposición con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del de 5 de Noviembre anterior, serán nombrados y separados libremente.

Considerando que ese decreto de 29 de Julio de 1874 derogó indudablemente por su art. 1.º lo que sobre el particular se hallaba establecido por el 4.º del de 5 de Noviembre de 1873, al disponer respecto á los Escribientes que fueron confirmados en sus plazas previo examen, que serían nombrados y separados libremente, reconociendo la inamovilidad tan sólo á favor de los que las habían obtenido por oposición:

Considerando que el repetido decreto de 29 de Julio de 1874 constituye la legislación vigente respecto del caso de que se trata, y que no podría ser modificado por una Real orden;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar la solicitud de D. José Trelly y Vidal de que queda hecho mérito, ordenando á la vez que esta resolución se publique para que sirva de precedente en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1883.—Gamazo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2277.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Clases pasivas.

Anuncio.

El día 1.º del próximo Octubre se abre el pago de la mensualidad de Setiembre á todos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por esta Delegacion.

No se abonará haberes sin que previamente se ingrese en Tesorería el importe de la cédula correspondiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa.

Tarragona 29 de Setiembre de 1883.—El Interventor de Hacienda, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 2278.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Recaudacion de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la ley para el vencimiento de las cuotas de contribucion del primer trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial é Industrial de dicho trimestre y atrasos

se verificará en los dias, horas y sitios que en la misma relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.ª Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pagos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se justifiquen con dicho recibo talonario.

2.ª Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administracion, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacer el contribuyente.

3.ª Que con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagar el contribuyente la contribucion del trimestre actual sin haber satisfecho antes los atrasos que tengan pendientes.

4.ª Los cobradores á domicilio de la capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, manifestándose el último dia hábil en que pueden efectuar el pago de sus cuotas en la oficina de la Recaudacion, sin incurrir en recargos de ninguna clase.

Y 5.ª Que al dia siguiente del plazo en que se anuncie estar abierta la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instruccion.

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.	ITINERARIO DE GOBIERNO PARA LOS PUEBLOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Núm. 2279.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró.

Confeccionados los repartos del impuesto de consumos y cereales y el general vecinal correspondientes al actual año económico, estarán expuestos al público por espacio de ocho

dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues finido dicho plazo no serán atendidas.

Febró 20 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Estéban Martorell.

Núm. 2280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles.

Terminado el reparto de consumos y cereales correspondiente al ejercicio del año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los vecinos examinarlo y alegar las reclamaciones que crean oportunas.

Nülles 26 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Juan Calbó.

Núm. 2281.

Don Ramon Abella y Estivill, Caballero de la Real y militar órden de San Hermenegildo, condecorado con la Cruz del mérito militar roja por servicios de guerra y con la blanca de la propia clase por servicios especiales, Capitan de Infanteria retirado y Alcalde constitucional de esta poblacion.

Hago saber: Que terminado el reparto general vecinal correspondiente al actual año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torre del Español 27 de Setiembre de 1883.—Ramon Abella.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

ANO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

Mes de Julio de 1883.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales... { En papel..... } »	} 66'66
	En la Depositaria de fondos provinciales... { En metálico..... } »	
	En el Instituto de segunda enseñanza..... »	
	En el Colegio de internos del mismo..... »	
	En la Escuela Normal de Maestros..... »	
	En la id. id. de Maestras..... »	
	En las Casas..... { de Misericordia..... } »	
	En las Casas..... { de Tortosa..... } »	
	En las Casas..... { de Tarragona..... } »	
	En las Casas..... { de Tortosa..... } »	
Producto de las rentas y censos de la provincia..... »	} 66'66	
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos..... 10'66		
Id. del ramo de Instruccion pública..... »		
Id. del id. de Beneficencia..... 56'00		
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos..... »		
Id. de arbitrios especiales..... »		
Id. de resultas de presupuestos anteriores..... »		
Id. de reintegros..... »	} 3.200'00	
Movimiento de fondos... { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes..... } »		
Movimiento de fondos... { Suplementos hechos por el presupuesto anterior al de 1882 á 83 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente..... } »	} 3.266'66	
TOTAL CARGO.....		

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de guerra, Inspector de subsistencia de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar el suministro de pan y pienso á precios fijos en la plaza de Reus, por el término de un año, á contar desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1884, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, se anuncia por medio del presente á una convocatoria de proposiciones particulares bajo las mismas condiciones y precios que rigieron para la segunda subasta, cuya convocatoria tendrá lugar en esta Comisaría de guerra el día 10 del mes de Octubre próximo, á las once de la mañana, hallándose de manifiesto los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, el pliego de condiciones y precios límites para que puedan enterarse las personas que les convenga. Los que deseen tomar parte en dicha convocatoria deberán acompañar á su proposicion, escrita en papel del sello 11.º, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias la cantidad de 10.825 pesetas. Tarragona 29 de Setiembre de 1883. —Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en la plaza de Reus, y del pliego de condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á prestar dicho servicio á los precios siguientes:

Cada racion de pan á tantos céntimos de peseta (en letra.)

Cada racion de cebada á tantos céntimos de peseta (en letra.)

Cada quintal métrico de paja á tantas pesetas tantos céntimos (en letra.)

Y como garantía de esta proposicion acompaña además de su cédula personal el talon que justifica el depósito de tantas pesetas hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda de tal provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Estado del precio limite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de utensilios á las fuerzas estantes y transeúntes en Reus desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1884, y un mes más si así conviniere á la Administracion militar.

LOCALIDADES.	Por cada can. a suministrada. Pesetas.	Por cada litro de aceite. Pesetas.	Por cada qq. métrico de carbon. Pesetas.
Reus.....	0'85	0'99	11'82

Tarragona 21 de Setiembre de 1883. —El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

El Comisario de guerra, Inspector de subsistencias de la plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate las dos subastas intentadas con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza, desde el día que se designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1884, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Comisaría, calle de la Rosa, núm. 1, piso 2.º, el día 10 de Octubre próximo hasta las diez de su mañana, bajo las mismas condiciones y precios que rigieron para la segunda subasta y se hallan de manifiesto en dicha oficina.

Los que deseen interesarse en el citado acto deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel timbrado de la clase 11.ª, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias la cantidad de 2.800 pesetas; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna cuyos precios sean superiores á los límites, carezca de la garantía que se exige, contenga enmiendas ó raspaduras ó no esté estrictamente sujeta al modelo que se inserta á continuacion. Tortosa 29 de Setiembre de 1883. —Tomás Aguaron.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio para admision

de proposiciones con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil en la plaza de Tortosa hasta 31 de Octubre de 1884, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, y de las condiciones á que debe sujetarse, se compromete y obliga á verificar dicho suministro á los precios siguientes:

La racion de pan á tantos céntimos de peseta (en letra.)

La id. de cebada á tantos id. de idem (en letra.)

El quintal métrico de paja á tantas pesetas (en letra.)

Como garantía acompaña el talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de guerra, Interventor

del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta del trapo y otros efectos inútiles existentes en los almacenes de dicho Hospital, se admitirán las proposiciones que se presenten á la Junta económica del mismo, escritas en papel timbrado de la clase 11.ª, el día 3 de Noviembre próximo hasta las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en la Pagaduría del citado establecimiento, todos los días no festivos desde las ocho á las doce de la mañana; advirtiéndose que no serán admisibles las proposiciones cuyos precios sean mas bajos que los de 22 céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de hilo y algodón, 5 por el de hierro viejo, 2 por el de leña, 65 por el de metal, 18 por el de plomo, 1 por el de vidrio y 5 milésimas por el de pajuzo, que son los señalados como límites, ni tampoco las que contengan enmiendas ó raspaduras ó no se hallen estrictamente sujetas al modelo que se inserta á continuacion.

Tortosa 29 de Setiembre de 1883. —Tomás Aguaron.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en....., núm....., enterado del anuncio para la venta de trapo y efectos inútiles del Hospital militar de esta plaza y de las condiciones estipuladas, se obliga á su cumplimiento ofreciendo satisfacer los precios siguientes:

Por cada kilogramo de trapo de algodón tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada id. de id. de hilo tantos idem id. id.

Por cada id. de hierro viejo tantos id. id. id.

Por cada id. de leña tantos id. id. id.

Por cada id. de metal tantos id. idem idem.

Por cada id. de pajuzo tantos id. idem idem.

Por cada id. de plomo tantos id. idem idem.

Por cada id. de vidrio tantos id. idem idem.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

Ldo. D. Cosme de Areitio y Arrinda, Juez municipal suplente de esta villa de Durango, en funciones del de instruccion por incompatibilidad del municipal y usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Echevarria, vecino que fué de Izurza, en esta provincia, y que actualmente debe hallarse en la Isla de Cuba, de unos cuarenta años, estatura regular, marcado de viruelas, moreno, con toda la barba; á dos (eibarreses), ambos de unos cuarenta años, uno de ellos algo jobobado, alto, seco de carnes y con toda la barba, y el otro pequeño, de ojos y mirada viva, y tambien con toda la barba; á Donato Ibañez, (catalan) regordete, de estatura baja, bigote rubio, mirada viva, de unos cincuenta años, y Angel Martinez, natural y vecino de Estella, de estatura alta, enjuto de carnes, algo cargado de espaldas, ojos claros, pelo castaño, sin barba, de uno treinta y cinco años; para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de esta en los periódicos oficiales de la Habana, Cataluña, Guipuzcua, Navarra, Vizcaya y Gaceta de Madrid, comparezcan á este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se instruye sobre falsificacion y espendicion de moneda; apercibidos de que en defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial que detengan donde hallaren á los expresados sujetos poniéndolos á mi disposicion en las cárceles de este partido, dándome el oportuno aviso.

Dado en Durango á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres. —Cosme de Areitio. — P. M. de S. S., José María de Mallagara.